



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00836-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., NIT. 900.052.127-4
DEMANDADO: EDGARDO MARIMON CUETO, C.C. 72.201.462

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en el acápite de Anexos de la demanda se relaciona como tal: “7.4. Poder debidamente otorgado por la Sra. ELVIA CECILIA BAREÑO SANCHEZ, representante legal suplente de la sociedad THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., que me faculta para adelantar el presente proceso ejecutivo”, no obstante, dentro de las pruebas y anexos no se encuentra el citado poder.

Por lo que, para este despacho, la demanda no cumple el requisito tal como dispone el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., que a la letra reza:

“Art. 84.- A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

En consecuencia, este despacho judicial inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

1. **INADMITIR**, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

BFB
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89734cec810c6b8097b1cc53db0d662aa9a826d751004c7c967874653794212c**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>